esta Sala o de las Salas Reunidas, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 2-23 y las particularidades procesales del caso.

10. La sentencia núm. SCJ-TS-23-0840 de fecha 31 de julio de 2023 dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia dispuso la casación de la sentencia núm. 2021-0254 de fecha 8 de diciembre de 2021 dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, sobre la base de los motivos siguientes:

"En la especie, tal y como denuncia la parte recurrente, los motivos ofrecidos por el tribunal de alzada no resultan de un examen claro y lógico de los hechos de la causa, los cuales no justifican la decisión adoptada y, hasta cierto punto, resultan ser contradictorios, por cuanto no obstante reconocer y acoger el acuerdo amigable suscrito entre la actual parte recurrente y la parte correcurrida [redacted], rechazó la solicitud de transferencia, sobre la base de que no fue depositado el certificado de título para poder determinar de dónde nacen los derechos de [redacted] y de [redacted], ya que esto reñiría con el principio II de la Ley núm. 108-05 de Registro Inmobiliario, razón por la cual se acoge el aspecto examinado y se casa la sentencia impugnada, sin necesidad de examinar los demás aspectos de los medios propuestos en el recurso" (sic).

11. Es preciso señalar que la determinación de la competencia de las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia (o de esta Tercera Sala) depende de la verificación de las condiciones procesales en que ha sido interpuesto el recurso de casación, particularmente cuando se constata la existencia de otro segundo recurso de casación ya apoderado ante las Salas Reunidas, interpuesto contra la misma sentencia, circunstancia que determina la